



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 149/2024**

La Paz, 15 de mayo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-039-24 DE  
13/05/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-039-24 de 13/05/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

ESTADOS UNIDOS DE BOLIVIA  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL



GNJ.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
A.N.

GNJ.  
Omar A.  
Ordoñez  
A.N.

GNJ.  
Hector M.  
A.N.

GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA:

15/05/2024

PÁGINA: 16

SECCIÓN:

**PUBLICIDAD**

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana  Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-039-24**  
La Paz, 13 MAY 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional. (...)".

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, con base al Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, emitido por la Gerencia Regional Tarija concluye que la evaluación de antecedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la ampliación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS			LUNES A VIERNES (DÍAS OPERATIVOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRACONTRACTUAL)			
ADM.	DEPART.	TIPO DE ADMINISTRA- CIÓN	OPCIÓN / ADMINISTRA- CIÓN	EXTENSIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN EN OPCIÓN (ADMINISTRA- TIVO)	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN EN OPCIÓN	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN EXTRACONTRACTUAL
FRON- TERA	TARIFA	FRONTERA ADUANERA	YACUBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITO)	LUNES A VIERNES	06:00 INICIO 00:00 SALIDA	06:00 INICIO 00:00 SALIDA	06:00 INICIO 00:00 SALIDA	06:00 INICIO 00:00 SALIDA

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsito); La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/05/2024 hasta el 31/05/2024". Por lo que el citado Informe recomienda: "(...) se gestione la emisión de Resolución Administrativa de emergencia por parte de Presidencia Ejecutiva, considerando el fundamento ya expuesto (...)".

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario de trabajo y atención al público solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 e informe AN/GNAF/DGOD/I/397/2024 la solicitud de aprobación de ampliación de horarios para la Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/544/2024 de 26/04/2024, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, emitido por la Gerencia Regional Tarija, AN/GNAF/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que para modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, no se tenía programada una reunión de Directorio; en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, dispuso: "PRIMERO-.

Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO- La presente Resolución entrará en vigencia desde el 01/05/2024 hasta el 31/05/2024. TERCERO- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. CUARTO- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución".

Que analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, se establece que en virtud al Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, la aprobación de la modificación de horarios de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, sin embargo, toda vez que no pudo ser factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, fundamentando el carácter excepcional y de emergencia, para modificar el horario de trabajo y atención al público requerido, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, en el marco de lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/574/2024 de 06/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, se concibe que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

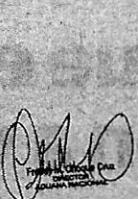
**POR TANTO:**

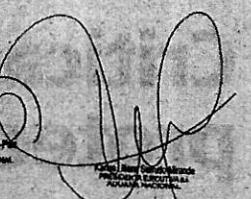
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley.

**RESUELVE:**

**UNICO- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.**

Regístrate, comuníquese y címpase.

  
Luis Fernando Pérez  
Fiscal de Cuentas de la Aduana Nacional

  
Fiscal de Cuentas de la Aduana Nacional  
Fiscal de Cuentas de la Aduana Nacional

  
Freny U. Chambi  
SECRETAaria a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 039-24

13 MAY 2024

La Paz,

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

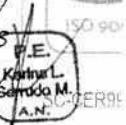
Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: *"La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera*



Freny U. Chambi  
SECRETARIA GENERAL  
GERENCIA NACIONAL  
del Personal



Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional. (...)"

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, con base al Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, emitido por la Gerencia Regional Tarija concluye que la evaluación de antecedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la ampliación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGOS (HORARIO EXTRAORDINARIO)							
					HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA								
					ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	RECINTO	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN		DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
											INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes						00:00	23:59	Sabados, Domingos y feriados	00:00	23:59

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos); La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/05/2024 hasta el 31/05/2024". Por lo que el citado Informe recomienda: "(...) se gestione la emisión de Resolución Administrativa de emergencia por parte de Presidencia Ejecutiva, considerando fundamento ya expuesto (...)".





Freny Chambi  
a.i.  
SECCIÓN GENERAL  
GERENCIA NACIONAL

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario de trabajo y atención al público solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: *"Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 e informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 la solicitud de aprobación de ampliación de horarios para la Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión".*



Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/544/2024 de 26/04/2024, concluyó que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, emitido por la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente."*

Que considerando que para modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, no se tenía programada una reunión de Directorio; en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, dispuso: **"PRIMERO.- Modificar** el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. **SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde el 01/05/2024 hasta el 31/05/2024. **TERCERO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. **CUARTO.-** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución".





Fereny Ugo  
SECRETARÍA NACIONAL  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Que analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, se establece que en virtud al Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, la aprobación de la modificación de horarios de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija; sin embargo, toda vez que no pudo ser factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, fundamentando el carácter excepcional y de emergencia, para modificar el horario de trabajo y atención al público requerido, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, en el marco de lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

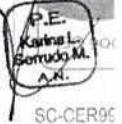
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/574/2024 de 06/05/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente".*

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente



François Chambi  
SECRETARIO GENERAL  
CEREMONIAL  
Aduana Nacional

Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chiqui Cruz  
DIPLOMÓTICO  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/MCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Mo/cxsr/gsoc/arll  
Adj.: RA-PE 01-048-24  
C.c.: Archivo  
HR: GNOA2024/365  
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

